Nro. 26.995 - 194/20
Paraná, miércoles 21 de octubre de 2020
Edición de 18 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 93 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO A RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2020

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Firma "Compañía Comercial Mayorista SRL", CUIT Nº 30-71403852-0, contra la Resolución Nº 01/20 U.C.C.; y

CONSIDERANDO:

Que respecto a los antecedentes, las presentes actuaciones se inician con la Licitación Pública Nº 18/19, tendiente a la provisión de colchones, zapatillas y pañales para ser destinada al Ministerio de Desarrollo Social, la cual culminó con el desistimiento de las Firmas "Industrias Alimenticias La Blanquita S.R.L.", "INDALP S.A." y la de "Compañía Comercial Mayorista S.R.L.", cuyas responsabilidades fueron analizadas mediante Expediente Nº 2349253;

Que en relación a ello, en fecha 25 de junio del año 2019 se procedió a la realización de apertura de ofertas en el marco de la Licitación Pública supra aludida, donde la "Compañía Comercial Mayorista SRL" procedió a efectuar una propuesta en los términos previstos en el pliego del acto licitatorio y en fecha 30 de Agosto del mismo año, mediante nota ingresada a la Mesa de Entradas de la Unidad Central de Contrataciones, se informó que por los constantes incrementos en los precios de los insumos no renovaba la oferta;

Que en fecha 22 de enero de 2020, la Unidad Central de Contrataciones dictó Resolución Nº 01/20 por la que aplicó a la firma referida ut supra, una sanción contractual de perdida de garantía de oferta equivalente a pesos cien mil ($ 100.000,00.-) atento haber desistido de su oferta en la Licitación Pública Nº 18/19, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 90º, Inciso a) del Reglamento de Contrataciones del Estado y el Numeral 38.1 del Pliego de Condiciones Generales y aplicar un apercibimiento en su legajo, obrante en el Registro de Proveedores del Estado en virtud del incumplimiento de las obligaciones emergentes del proceso licitatorio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 76º Cap. XIII.- Decreto Nº 795/96 MEOSP. y modif;

Que ante ello, en fecha 10 de febrero de 2020, la Firma interpone un Recurso de Revocatoria manifestando que el pliego de bases y condiciones particulares aplicables a la Licitación Pública Nº 18/19 prevé en el numeral 1.6 que la oferta debe mantenerse por el término de 30 (treinta) días, plazo que se contará desde la fecha del acto de apertura. El mismo también contempla que "si al vencimiento de este plazo - esto es, el de treinta días computados a partir de la fecha del acto de apertura – no hubiera pronunciamiento administrativo sobre la adjudicación, la obligación de mantenimiento de la oferta y su garantía se renovarán en forma automática por periodos consecutivos de treinta (30) días, si el oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de cinco (5) días de antelación al vencimiento de cada período";

Que la Firma Compañía Comercial Mayorista SRL advierte que "así, mi parte mantuvo la oferta por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del acto de apertura y ajustándose plenamente a lo previsto en la cláusula referida, procedió a comunicar en forma fehaciente a la Administración contratante que no renovaría su propuesta con una antelación no menor a cinco (5) días al vencimiento del respectivo periodo de renovación automática de la obligación de mantenimiento de oferta y de su garantía";

Que ante ello, toma intervención el Jefe de División Dictámenes de la Unidad Central Contrataciones, quien informó que es razonable considerar que cuando la firma Compañía Comercial Mayorista S.R.L. hace saber su voluntad de no renovar su oferta se está refiriendo al periodo de mantenimiento siguiente, de conformidad a lo estipulado por el Artículo 30º del Reglamento de Contrataciones del Estado y el Numeral 1.6 del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que cesó su obligación de mantener la misma y evitó así su renovación automática, entendiendo que por ello, no correspondería sanción alguna por dicho comportamiento y aconsejando revocar la sanción aplicada a fin de evitar que la misma pueda vulnerar los derechos de los particulares y configure un caso de arbitrariedad, criterio compartido íntegramente por Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 0043/20;

Que posteriormente, en fecha 10 de marzo de 2020 la Unidad Central de Contrataciones dicta la Resolución Nº 12/20 por la que hace lugar al Recurso de Revocatoria, la que fuera debidamente notificada en fecha 16 de marzo de 2020;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio concluye que al interponer un Recurso de Apelación Jerárquica la firma "Compañía Comercial Mayorista SRL" en fecha 28 de febrero de 2020, y con idénticos argumentos que ya fueron íntegramente resueltos por Resolución Nº 12/20 UCC, entendiendo que debe considerarse el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución Nº 01/20 U.C.C., como devenido en abstracto;

Por ello;

El Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar Abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Firma "Compañía Comercial Mayorista SRL", CUIT Nº 30-71403852-0, contra la Resolución Nº 12/20 U.C.C., de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 130 MPIyS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 11 de agosto de 2020

VISTO:

El recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa ERCSA Construcciones SRL, contra el Decreto N° 4497 MPIyS de fecha 21 de diciembre de 2018, en relación a la obra "Construcción nueva escuela a crear - San José de Feliciano - Departamento Feliciano". y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal, entre otros puntos, se rescindió el contrato de obra celebrado el 29 de agosto de 2.012 entre el Superior Gobierno de la Provincia y la Empresa ERCSA Construcciones SRL, contratista de la obra referenciada y adjudicada mediante Decreto N° 2468 MPIyS de fecha 26 de julio de 2012, con fundamento en el Artículo 73°, Incisos a), c), g) y h) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes con su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP; y

Que asimismo, el apoderado de la Empresa ERCSA Construcciones SRL interpone a fojas 247/281 un recurso de revocatoria contra el Decreto N° 4497/18 MPIyS, requiriendo se haga lugar al mismo; y

Que en cuanto al aspecto formal de la lectura del recurso interpuesto se aprecia que la contratista se encontraba en conocimiento de dicha norma legal desde el 03 de enero de 2.019, computándose el plazo a partir del 14 de enero de 2.019, en virtud al asueto y receso administrativo dispuestos por Decreto N° 4408/18 GOB, entre los días 26 y 28 de diciembre de 2.018 y 02 y 11 de enero de 2.019 respectivamente. Asimismo, habiéndose planteado dicho recurso ante el Sr. Gobernador de la Provincia en fecha 28 de enero de 2019 a las 08:05 hs., conforme fojas 281, el mismo se considera promovido en tiempo y forma, atento a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060; y

Que en cuanto a la cuestión sustancial o de fondo, la se agravia del decisorio cuestionado, por considerar que se incurrió en arbitrariedad atribuyéndole responsabilidad al sostener que la rescisión se produjo por culpa de la contratista, al encontrarse paralizada la obra por más de tres meses corridos, afirmando que desde el día posterior a la firma del contrato, la comitente ya incumplió con sus obligaciones esenciales, desfinanciando la obra y lesionando el presupuesto económico financiero de la misma por el pago tardío del anticipo financiero y de los Certificados de Obra, lo que devino en actas de paralización y en la emisión de Resoluciones ampliatorias del plazo de ejecución. Reclama además el pago de intereses moratorios por pago de Certificados fuera de término, como así también el reconocimiento y pago de gastos improductivos, fundándose en la extensión del plazo de ejecución de la obra y devolución de la movilidad aportada a la inspección de obra, expresando que la Administración le adeudaba montos en concepto de Certificados Básicos y Redeterminados, que por su significancia impedían la continuidad de la obra, considerando que no corresponde aplicarle multas, disponer la pérdida de la garantía ni afectar los fondos de reparo retenidos. En consecuencia, solicita se revoque el Decreto impugnando y se declare la rescisión del contrato por culpa de la comitente, con causa en el Artículo 75°, Inciso c) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 ratificado por Ley N° 7.495 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP,interesando se proceda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76° de ese cuerpo legal, peticionando se conceda el

Recurso con efecto suspensivo, haciendo reserva de los derechos y acciones y del caso federal: y

Que de los diversos informes y documental aportados, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones concluye a fojas 756 en la improcedencia respecto del planteo de Gastos Improductivos, atento que la recurrente nunca impetró el reclamo durante la vigencia del contrato de obra, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 47° del Pliego General de Condiciones, que impone como requisito de forma que debe cumplimentarse previo a los análisis de los aspectos de fondo, es decir. el cumplimiento del término de diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho o circunstancia eventual del perjuicio, para efectuar la reclamación formal. En cuanto al reclamo de la devolución de movilidad, se vio cumplimentado con el Acta de Recepción Provisorio obrante a fojas 752, ya que el representante de la Empresa recibe el vehículo de conformidad. En relación a las Órdenes de Servicio N° 5 y N° 6 agregadas a fojas 750/751 y lo informado o fojas 753 respecto a que las mismas fueron suscriptas en representación de la firma por la persona que en ese momento era encargado de la obra, la Asesoría legal no encuentra motivo alguno para negar su real existencia, erosionando lo manifestado por la recurrente a fojas 254 vta., donde textualmente sostuvo: "... reiteró el contenido de sus inexistentes ordenes de servicio N° 5 y N° 6 -nunca recibidos por la contratista, intimando el reinicio de los trabajos ante la falto de deuda"; y

Que en virtud a los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y por la Tesorería General de la Provincia, en relación a las órdenes de pago de fojas 764/766, los cuales fueron cancelados a la Empresa ERCSA Construcciones SRL, el Departamento legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en su informe de fojas 796 entiende que al momento en que lo comitente formuló los intimaciones anteriores a la contratista, no existía deuda vencida e impago para con la misma, destocando que la redeterminación de precios aprobado mediante Resolución N° 162/18 MPIyS, recién generó mora en su pago a partir de 06 de mayo de 2018, por lo que no resulta relevante a los fines de erosionar el proceso desandado desde la intimación de fecha 05 de marzo de 2018 hasta el dictado del Decreto N° 4497/18 MPIyS, motivo por el cual, sostiene que el recurso de revocatoria no puede prosperar; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, en su dictamen de fojas 804/805, comparte lo dictaminado por el área legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, entendiendo que el accionar de la administración ha sido correcto y aconsejando el rechazo del recurso administrativo, debiendo ratificarse en consecuencia el decreto atacado. Asimismo, respecto al hecho nuevo denunciado por el apoderado de la Empresa ERCSA Construcciones SRL, el cual refiere a una acreencia líquida y exigible a su favor que acreditaría un supuesto incumplimiento contractual de la administración o la falsedad del planteo a la inexistencia de deuda del comitente hacia el contratista al momento de rescisión, el Director de Asuntos Jurídicos indico que las copias negociables de los certificados adjuntos y que fueron suscriptos por la contratista sin reserva alguno, poseen fecho de vencimiento para el pago el 10 de mayo de 2019, con lo cual, a la fecha de emisión del Decreto que dispone la rescisión, tales acreencias no eran ni líquidas ni exigibles, por lo que el hecho nuevo denunciado, tampoco revierte la solución propuesta a la revocatoria planteada; y

Que luego de efectuar un análisis exhaustivo de las actuaciones, la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0129-20, considera que ha quedado acreditado que la contratista incurrió en diversos incumplimientos en la ejecución de los trabajos previstos en los Pliegos y el contrato, por ello, a fin de rescindir unilateralmente el contrato con la Empresa, la situación queda encuadrada en el Artículo 73° de la Ley N° 6351, dentro de las previsiones del apartado a): cuando el contratista obre con dolo o con grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; apartado c): cuando sin mediar causa justificada el contratista no dé cumplimiento el plan de trabajo; apartado g): cuando se dé el caso previsto en los Artículos 30° y 53° -mora automática del plazo de obra por el sólo vencimiento del mismo, acontecido el 21/04/18, conforme Resolución 1170/17 MPIyS-; apartado h): cuando sin causa justificada la contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de ocho (8) días en más de tres (3) ocasiones o por un período mayor de un mes, encontrándose acreditado el abandono de los trabajos sin solución de continuidad desde el 14/12/17-. Asimismo, expresa que no tiene fundamento la postura de la Empresa de pretender rescindir el contrato por supuesta culpa de la comitente, dado que ésta comprobó que al momento de la remisión de la carta documento de fojas 82, no existía suma alguna debida de la contratista, destacando además que el acta de constatación mediante la cual la Escribanía Mayor de Gobierno dejó constancia fiel del estado de la obra, no fue cuestionada por la contratista. En cuanto a la solicitud cautelar de disponer la suspensión de los efectos del acto cuestionado, conforme a lo previsto en el Artículo 67° de la Ley N° 7060 y hasta tanto sea resuelto el recurso en estudio, no se aprecia la verosimilitud en el derecho ni otros presupuestos que la habiliten de manera palmaria, no obstante lo cual se trata de una potestad propia y exclusiva del Poder Ejecutivo; y

Que en consecuencia, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa ERCSA Construcciones SRL, contra el Decreto N° 4497 MPIyS de fecha 21 de diciembre de 2.018, dado que los fundamentos que alega el recurrente no revisten entidad suficiente para conmover dicha norma legal; y

Que han tomado intervención el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa ERCSA Construcciones SRL, contra el Decreto N° 4497 MPIyS de fecha 21 de diciembre de 2018, referido a la obra "Construcción nueva escuela a crear - San José de Feliciano - Departamento Feliciano", y ratifíquese en todos sus términos dicha norma legal, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuarála notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Empresa mencionada en el artículo anterior.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1177 MT

TENIENDO POR DESISTIDO A RECURSO

Paraná, 5 de agosto de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Alicia Liliana Stenger, DNI N° 12.313.237, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2937/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso fue articulado el 22 de agosto de 2017 y la resolución puesta en crisis fue notificada el 11 de agosto de 2017, por lo que se concluye que el mismo ha sido deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que el 23 de enero de 2017, mediante Resolución N° 100/17 CJPER, se concedió el beneficio de jubilación ordinaria común a favor de la señora Alicia Liliana Stenger, agente con desempeño efectivo como Jefa del Servicio de Rehabilitación del Hospital "San Martín", de esta ciudad de Paraná; y

Que conforme consta en la presentación efectuada el 15 de febrero de 2017 ante el entonces director del Hospital San Martín, la señora Stenger manifestó que las razones que motivaron oportunamente la solicitud de la jubilación ordinaria común mutaron sustancialmente, razón por la cual solicitó se disponga por su intermedio las diferentes medidas tendientes a lograr la suspensión de la tramitación y/u otorgamiento del beneficio de su jubilación ordinaria común; y

Que previa intervención del Area Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se dictó la Resolución N° 2937/17 CJPER, por medio de la cual se desestimó la petición de suspensión del trámite de solicitud de otorgamiento del beneficio jubilatorio de la señora Alicia Stenger, con fundamento en la previsión del artículo 35 de la Ley N° 8732, conforme el cual en los casos en que no exista cesación en el servicio, la presentación de la solicitud de otorgamiento del beneficio importa para el afiliado una renuncia expresa, condicionada a esa concesión; y

Que contra este acto administrativo la señora Alicia Stenger interpuso, oportunamente, el presente recurso de apelación jerárquica,

en virtud del cual tomó intervención Fiscalía de Estado emitiendo el Dictamen N° 0223/19 FE por el que sugirió el acogimiento del mismo; y

Que aún no resuelto definitivamente el recurso de apelación jerárquica interpuesta contra la Resolución N° 2937/17 CJPER, la agente Stenger efectuó una nueva presentación, la que obra a fojas 91, por medio de la cual manifestó su pretensión de acogerse al beneficio previsional; y

Que ante lo expuesto tomó nueva intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0068/20 FE y se expidió manifestando que la última presentación efectuada por la recurrente, mediante la cual expresó su voluntad de acogerse al beneficio jubilatorio, no puede ser interpretada de otra manera que no sea sino un claro y contundente desistimiento de su previo recurso contra la Resolución N° 2937/17 CJPER y asimismo, como un consentimiento de la decisión adoptada en la Resolución N° 100/17 CJPER que, en fecha 23 de enero de 2017, ordenara la concesión del beneficio de jubilación ordinaria común a la agente; y

Que asimismo, el mencionado organismo de contralor expresó que al haber transcurrido un plazo considerable desde el dictado de la Resolución N° 100/17 CJPER, como asimismo, teniendo en consideración que el desistimiento de la agente del recurso de apelación jerárquica que en su oportunidad dedujera, desarticula el sentido de una intervención sustancial de dicho organismo en esta instancia, sugirió válido aconsejar se tenga por desistida a la agente Stenger del recurso que otrora impetrara contra la Resolución N° 2937/17 CJPER, y a su vez, sugirió sea ordenada la remisión de las actuaciones al ente previsional a fin de que de acuerdo al actual estado del trámite y especialmente por lo expresado por la interesada a fojas 91, se dicte una decisión definitiva sobre la cuestión sustancial cual es la concesión del beneficio jubilatorio; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico – legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Téngase por desistido el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Alicia Liliana Stenger, DNI N° 12.313.237, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Selva de Montiel N° 1329 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2937/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de julio de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que a través de sus áreas competentes y teniendo en consideración el estado actual del trámite y lo expresado por la señora Stenger a fojas 91, dicte el acto por el cual se expida de manera definitiva sobre la concesión del beneficio jubilatorio, conforme lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 235 ATER

DISPENSANDO DE ASISTIR A SUS LUGARES DE TRABAJO A PERSONAS MAYORES

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN y N° 792/20 PEN, los Decretos N° 1092/20 GOB y N° 1635/20 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decretos de Necesidad y Urgencia, en el marco de la Pandemia a causa del COVID-19, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional, sucesivamente prorrogado por DNU N° 325/20 PEN, N° 355/20 PEN, N° 408/20 PEN, N° 459/20 PEN, N° 493/20, N° 576/20 PEN, N° 605/20 PEN, Nº 641/20 PEN, 677/20 PEN, 714/20 PEN y 754/20;

Que el DNU N° 792/20 PEN establece en su artículo 2° un nuevo marco normativo para las zonas donde regirá el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan transiten en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican, medida que regirá hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive;

Que, conforme al Artículo 3° de la norma citada, todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el Decreto N° 1635/20 GOB, considera conveniente extremar las medidas precautorias pertinentes para reducir el tránsito de personas a fin de minimizar la posibilidad de circulación del virus, más allá que las acciones implementadas desde el Gobierno Provincial en conjunto con las autoridades municipales y comunales han tenido un impacto positivo considerando que el número de casos positivos se ha mantenido estable en los últimos 15 días;

Que por el mismo cuerpo normativo, se advierte que resulta necesario seguir manteniendo claramente las medidas de control de la enfermedad máxime que aún siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, debiéndose adoptar decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad; por lo que dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de vigencia del DNU N° 792/20 PEN;

Que, en este contexto y desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, y a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que así, durante todo este período la Administradora ha mantenido la prestación de sus servicios, implementándose las medidas conducentes a tal fin en forma gradual y en consonancia con las decisiones que en tal sentido tomaban los Gobiernos Nacional y Provincial y observando estrictamente los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, preservando la salud de sus trabajadores, con las tareas presenciales indispensables, priorizándose la atención por canales electrónicos, potenciándose el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y promoviendo el trabajo remoto;

Que, debido a la cantidad de contagios producido en la ciudad de Paraná, la Autoridad Sanitaria encuadró dicha situación como "contagio por conglomerado", y como consecuencia de ello el Decreto N° 1092/20 GOB, dispensó de concurrir a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central en dicha ciudad, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme a los servicios que brinda el Organismo, a partir del sábado 18 de julio y hasta tanto lo determine el titular del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 1635/20 GOB ratifica la vigencia del Decreto 1092/20 GOB para la administración pública de la Ciudad de Paraná;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, en el marco de la prolongación de la fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el territorio provincial, corresponde a esta Administradora continuar emitiendo disposiciones en consonancia con el Poder Ejecutivo provincial y con el objetivo de contribuir a reducir la velocidad de los contagios y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, a fin de preservar la salud pública en general y la protección de los trabajadores del Organismo en particular, fundamentalmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus, adoptando medidas proporcionadas, en forma razonable y temporaria, para garantizar, a su vez y en virtud de su cometido legal, la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, asimismo, dada la imposibilidad de contar presencialmente con todo el personal, en virtud de poder implementar de manera eficaz las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento de los protocolos aprobados por ésta, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria

declarada por el Decreto N° 361/20 MS, las disposiciones del DNU N° 792/20 PEN y Decreto N° 1635/20 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria, en el período comprendido entre el 12 de octubre de 2020 y el 25 de octubre de 2020, inclusive, a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN.

Art. 2º.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente al personal afectado a la prestación de servicios indispensables para el Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente.

Art. 3º.- Déjase establecido que la dispensas concedidas en el Artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, debiendo los Directores de las distintas áreas determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 4º.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido en los Artículos 1°, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, atendiendo a las características de sus actividades, en observancia del Documento COES ID 039 y Protocolos presentados por esta Administradora y aprobado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) para el funcionamiento de las distintas áreas del Organismo.

Art. 5º.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada Dirección a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 6º.- Prorróguese a partir del 12 de octubre y hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, la disposición contenida en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Caceres Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24055, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO CACERES, DNI Nº 5.925.920, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/06/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de septiembre de 2020 – Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00011905 3 v./22/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Hereñú Luis, Hereñú Luis Alberto y Lell Apolonia Teresa s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18754, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS HEREÑU, M.I. 2.089.907, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/04/1996; de LUIS ALBERTO HEREÑU, M.I. 16.466.469, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/06/1999; y de LELL APOLONIA TERESA; M.I. 2.810.699, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/12/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011908 3 v./22/10/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos “Petrich Elde Petrona s/ Sucesorio ab intestato”, N° 20415, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELDE PETRONA PETRICH, DNI N° F 3.052.608, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/11/2019. Publíquese por un día

Paraná, 15 de octubre de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00011932 1 v./21/10/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ramírez Zelmira Micaela s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 24014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZELMIRA MICAELA RAMIREZ, DNI N° 1.945.950 vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 24/05/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de octubre de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00011933 1 v./21/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratu1ados “Amin Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 18392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS AMIN, MI 8.338.298, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/11/2015. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de octubre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00011934 3 v./23/10/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Bustos Atilio Roberto s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)”, Exp. Nº 21021, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ATILIO ROBERTO BUSTOS, DNI N° 5.910.998, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/08/2020. Publíquese por un día

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00011935 1 v./21/10/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Dalinger Horacio Fernando s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 35098, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO FERNANDO DALINGER, DNI N° 5.951.340, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Carlos de Bariloche, Río Negro. Publíquense por un día.

Paraná, 06 de octubre de 2020 – Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00011936 1 v./21/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cabrera Rosa Griselda - Vidal Juan José s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 16153, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSE VIDAL, MI 10.229.332, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de agosto de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2019 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011937 3 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Marizza Horacio Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. N° 18463, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO CARLOS MARIZZA, MI 5.953.652, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 29/08/2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de septiembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011938 3 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de

Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva Fernando Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18397, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO OSCAR SILVA, MI 4.892.667, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 29/07/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 13 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00011949 3 v./23/10/2020

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, con sede en calle Primera Junta N° 93, a cargo de María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos "Garnier Guillermo Héctor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14969-20, cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con, derecho a los bienes dejados por los causantes, GUILLERMO HECTOR GARNIER, MI N° 5.797.825, fallecido en fecha 16 de octubre de 2018, fallecimiento ocurrido en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio conocido en calle San Martín N° 1626, de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten en el término de treinta días, bajo apercibimientos de ley.-

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 06 de agosto de 2020... Declárase abierto el juicio Sucesorio de Guillermo Héctor Garnier, 5797825 vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial".

Colón, 8 de setiembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00011922 3 v./22/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaria Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Arriscal Delfor Exequiel - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14463), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante DELFOR EXEQUIEL ARRISCAL, DNI N° 5.700.680, argentino, domiciliado realmente en calle Estrada Nº 1712, San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y cuya defunción se produjo el día 9 de mayo de 2.020, en la Ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de agosto de 2020 ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Delfor Exequiel Arriscal, DNI Nº 5.700.680, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 21 de septiembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00011926 3 v./23/10/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la suscripta, Dra. Gimena Bordoli, en los autos "Encina Miguel Inocencio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9019, cita por tres veces en el Término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL INOCENCIO ENCINA, DNI N° 22.381.939, vecino de esta ciudad, defunción ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 28/08/2020.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 7 de octubre de 2020. ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial interino".

Concordia, 14 de octubre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00011885 3 v./21/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardozo Blanca Itatí y Asiain Carlos Alberto - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9955) cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos, acreedores y a todo aquel que se considere con derechos por el fallecimiento de BLANCA ITATI CARDOZO, DNI 5.658.014, vecina que fuera de esta Ciudad, cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Concordia, el día 23 de Abril de 2017, y por el fallecimiento de CARLOS ALBERTO ASIAIN, DNI 8.421.754, vecino que fuere de esta Ciudad, cuyo fallecimiento ocurriera en la Ciudad de Paraná, el día 07 de Diciembre de 2018.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 15 de mayo de 2019- (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC). (...) Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

"Concordia, 31 de mayo de 2019.- (...) Resuelvo: (...) 6.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunciones acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Blanca Itatí Cardozo, DNI N° 5.658.014, fallecida en Concordia en fecha 23/04/2017 y Carlos Alberto Asiain, DNI N° 8.421.754, fallecido en Paraná en fecha 07/12/2018, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia. (...)".

Concordia, a los 18 días del mes de junio de 2019 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00011924 3 v./23/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo del Dra. Gimena Bordoli, en los autos "Ribole José Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9008, cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de JOSE RAMON RIBOLE, DNI 8.422.748, fallecido el día 11 de agosto de 2020 siendo su ultimo domicilio el de calle Sto. Cabral Nº 876 de Concordia.

Se transcribe la resolución que lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de septiembre de 2020 ... Resuelvo; 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Ramón Ribole, DNI M N° 8.422.748, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención y correr vista al Ministerio Fiscal, a fin de que se expida sobre el pedido de designación de Administradora Provisional, y noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6.- 7.- Agregar, por cuerda floja, los autos caratulados "Salud Ángela María y Romero Rosa Violeta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8322). Firmado Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de setiembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00011927 3 v./23/10/2020

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lemos Funes Nilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13732, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante NILDA LEMOS FUNES, DNI N° 1.895.103, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 24 de diciembre de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de agosto 2019 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00011889 3 v./21/10/2020

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en las actuaciones caratuladas "Recoliza Ramona Guillerma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2213, iniciado el 27/7/20, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMONA GUILLERMA RECOLIZA, DNI N° 985.142, fallecida en fecha 17/7/2020, en la ciudad de La Paz (ER), cuyo último domicilio fue en calle Adelito Fernández N° 186, de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 16 de setiembre de 2020. ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "De la Ciudad", de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ramona Guillerma Recoliza, DNI Nº 985.142, fallecida en fecha 17/7/2020 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC). ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese Fdo. Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante".

San José de Feliciano, 23 de setiembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00011891 3 v./21/10/2020

— — —

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "Dutra Borda Bernardina Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 2217, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: BERNARDINA MATILDE DUTRA BORDA, DNI Nº 3.940.528, fallecida en fecha 27/10/2019 en la ciudad de Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 25 de agosto de 2020.... Publiquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Bernardina Matilde Dutra Borda, DNI Nº 3.940.528, fallecida en fecha 27/10/2019 en la ciudad de Concordia (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- ... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 11 de setiembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00011941 3 v./23/10/2020

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con Competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Sguerzo Pio Hilario; Zambon Ángela Margarita; Sguerzo Fortunato s/ Sucesorio ab intestato", (Expte, 1920 del Año 2017), cita y emplaza citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FORTUNATO SGUERZO, LE Nº 5.811.451, fallecido en fecha 31 de agosto de 2012, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos; PIO HILARIO SGUERZO, MI N° 1.872.943, fallecido en fecha 29 de mayo de 1982, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y ÁNGELA MARGARITA ZAMBON, DNI N° 5.063.336, fallecida en fecha 14 de enero de 2015, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que ordena la mediada en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 27 de agosto de 2020.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Fortunato Sguerzo, L.E. N° 5.811.451, fallecido en fecha 31 de agosto de 2012, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos; Pio Hilario Sguerzo, MI N° 1.872.943, fallecido en fecha 29 de mayo de 1982, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y Ángela Margarita Zambon, DNI N° 5.063.336, fallecida en fecha 14 de enero de 2015, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación Notifiquese ... Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 2 de setiembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00011942 3 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Unrein Humberto Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HUMBERTO JORGE UNREIN, vecino que fue de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 14/06/2009.- Publíquese por un día.

Nogoyá, 11 de agosto de 2020 – Mabel Delfina Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00011943 3 v./23/10/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho) Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Machena María Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 6027, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MARIA CRISTINA MACHENA, MI Documento Nacional Identidad 1.934.409, fallecido el día 31 de agosto de 2005, en Garín Escobar, Provincia de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2019 – Javier Mudrovici, secretario.

F.C. 04-00011911 3 v./22/10/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría interina a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Ecker Arnoldo Jacobo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9873, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por don ARNOLDO JACOBO ECKER, DNI 5.822.442, fallecido en fecha 30 de julio de 1999, en Villa Mantero, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Colón s/n, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 7 de octubre de 2020. ... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Arnoldo Jacobo Ecker, vecino que fuera de la localidad de Villa mantero, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 8 de octubre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00011947 1 v./21/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría interina a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados "Francou Elsa Gertrudis María y Martín José Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9322, año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por don MARTIN JOSE RAMON, DNI 7.852.106, fallecido en fecha 22 de agosto de 2020, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Dodero N° 240, de ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente dispone: "Concepción del Uruguay, 18 de setiembre de 2020. ... Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín

Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00011948 1 v./21/10/2020

CITACIONES

PARANA

a RITA MARICEL VIANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Paz de la Ciudad de San Benito, Dra. Alicia M. Reggiardo, Secretaría a cargo del Dr. Nicolás A. Martínez, en los autos caratulados "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Viana Rita Maricel s/ Monitorio – ejecutivo", (Expte. Nº 3371), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la demandada VIANA RITA MARICEL, con ultimo domicilio conocido en calle Dr. Ramón Carrillo s/n, de la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes. Publíquese por un día.

San Benito, 1 de octubre de 2020 – Alicia M. Reggiardo, Juez de Paz.

F.C. 04-00011940 1 v./21/10/2020

— — —

a RITA MARICEL VIANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Paz de la Ciudad de San Benito, Dra. Alicia M. Reggiardo, Secretaría a cargo del Dr. Nicolás A. Martínez, en los autos caratulados "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Viana Rita Maricel s/ Preparación vía monitoria", (Expte. Nº 3372), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la demandada VIANA RITA MARICEL, con ultimo domicilio conocido en calle Dr. Ramón Carrillo s/n, de la ciudad de San Benito, Provincia de Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes. Publíquese por un día.

San Benito, 1 de octubre de 2020 – Alicia M. Reggiardo, Juez de Paz.

F.C. 04-00011944 1 v./21/10/2020

— — —

a ANGEL EDUARDO RIOS

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 4, de la ciudad de Paraná, Dra. Claudia Lafferriere, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marull Herminda Ofelia c/ Ríos Angel Eduardo s/ Alimentos", Expte. Nº 25056, cita y emplaza al Sr. RIOS ANGEL EDUARDO, DNI Nº 31.017.361, con ultimo domicilio denunciado en calle Avda. Zanni Nº 2958, de esta ciudad, para que dentro del plazo de quince (15) días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 329 del CPCyC. Publíquese por dos días.

Paraná, 5 de octubre de 2020 – Ileana A.S. Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00011952 2 v./22/10/2020

— — —

a TAMARA LINA PIPPA TORCUATO

Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Torcuatto Jessuan Emmanuel s/ Medida de protección excepcional", N° 25501, cita y emplaza por el termino de cinco (5) días a TAMARA LINA PIPPA TORCUATO, en la ciudad de Gualeguay, de domicilio desconocido, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por cinco días.

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Marcela Alejandra Zacarías, secretaria.

S.C-00014890 5 v./26/10/2020

— — —

CONCORDIA

a JORGE ALFREDO TRINIDAD

Por disposición del Dr. Concordia, Fiscalía Aux. N° 5 (Dr. Germán Dri), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 8780/19 caratulado "Trinidad Jorge Alfredo s/ Amenazas en el marco de violencia de género", se cita y emplaza a JORGE ALFREDO TRINIDAD, de 45 años, Documento Nacional Identidad 24.306.584, estado civil soltero, profesión mecánico, nacido el día 24/01/1975, en la ciudad de Capital Federal, último domicilio conocido en calle J. Odiard y Ctada. Saavedra, casa B-19, Concordia, para que en el término de cinco 85) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de setiembre de 2020. Visto: el estado del presente legajo; y Considerando: que de las constancias del presente, surge que el imputado Jorge Alfredo Trinidad, no reside en el domicilio denunciado por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta por lo que dispongo: 1. Cítese a Jorge Alberto Trinidad, a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fdo. Germán Dri, Agente Fiscal UFI Concordia".

Concordia, 21 de setiembre de 2020 – Germán Dri, Agente Fiscal UFI Concordia.

S.C-00014884 5 v./23/10/2020

— — —

FEDERACION

a CARLOS ALBERTO ALTAMIRANO

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a ALTAMIRANO CARLOS ALBERTO, de nacionalidad argentino, de 38 años de edad, DNI N° 29.122.505, albañil, con último domicilio denunciado en calle Las Azaleas N° 1647 de la ciudad de Federación (E.Ríos) con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha 28 de octubre de 2020, a las 10.00 horas, a participar de rueda de reconocimiento, en el legajo caratulado: "Altamirano Carlos Alberto s/ Robo en grado de tentativa", N° 12213 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 01 de octubre de 2020. Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal dispone: Citese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco dias consecutivos al imputado Carlos Alberto Altamirano, de nacionalidad argentino, de 38 años de edad, DNI N° 29.122.505, albañil, nacido el 22/12/1981, con último domicilio denunciado en calle Las Azaleas N° 1647 de la ciudad de Federación (E. Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 28 de octubre de 2020, a las 10.00 horas, a fin de participar en rueda de reconocimiento, bajo apercibimiento de ley; haciéndole saber que deberá venir con documento de identidad y que de no comparecer será conducido por la fuerza pública.- Notifiquese.- Fdo.: María Josefina Penón Busaniche, Agente Fiscal suplente".

Federación, 01 de octubre de 2020 – María Josefina Penón Busaniche, Agente Fiscal.

S.C-00014880 5 v./21/10/2020

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría a cargo de la Dra. Juliana Ortiz Mallo, en los autos "Enriquez José Mario c/ Herederos de Gazzano de Battaglia María Regina y otros s/ Ordinario (Usucapión)", Expte. Nº 21870, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a José Guillermo Ramírez en su carácter de heredero de Delia Edith Gazzano, heredera de José W. o

Waldner José Gazzano; herederos de Elena Melitona Gazzano de Cacciabue; herederos de Mercedes Gazzano de Solioz; herederos de Luisa Gazzano de Heltner; Amanda Elisa Gazzano de Mayor; sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R.7, Sección 9°, Grupo 11, Manzana 17, con domicilio parcelario en calle Bernardo O'Higgins N° 1557, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Paraná bajo título: Tomo N° 64, Folio N° 1311 el 2 de enero de 1955, y que consta de una superficie de 282,10 m2, según Plano de Mensura N° 191.236, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta edificada (1-2) al rumbo S 80° 03' E de 10,00 m lindando con Adolfo Rodríguez;

ESTE: Recta edificada (2-3) al rumbo S 09° 57' O de 28,21 m lindando con Aníbal Edgardo Eder;

SUR: Recta edificada (3-4) al rumbo N 80° 03' O de 10,00 m lindando con calle Bernardo O'Higgins;

OESTE: Recta edificada (4-1) al rumbo N 09° 57' E de 28,21 m lindando con Luis Ramón Goitea y con Dominga Abrigo y otra, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Arts. 329° y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Juliana Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00011914 2 v./21/10/2020

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Jueza, Secretaria única, a cargo de la Dra. Rosa Fernández, en autos caratulados: "Magallan Olga Griselda s/ Usucapión", Expte. N° 9217, cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos días; a Natividad Torres de Herrera y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble urbano situado en calle Belgrano N° 936 de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, Distrito Tercero o Jacinta, Manzana 52, Solar "B" Superficie 1250,00 m2., Partida Nº 124136-9, Plano de Mensura N° 36356, cuyo titular registral resulta ser la Sra. Torres de Herrera Natividad sus sucesores y/o herederos;- inscripto su dominio bajo la Matricula N° 570017 - Año: 1944 del Registro Público de la Propiedad Inmueble local.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del proveído: "Gualeguay, 3 de agosto de 2020.- ... Conforme lo expuesto téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Olga Griselda Magallan contra Natividad Torres de Herrera y/o contra quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza en el apartado 11), del promocional, al que se le imprime trámite ordinario. -Atento lo prescripto en el Art. 1905, último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, procédase a la anotación de la litis con respecto al inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matricula N° 570017, librándose por Secretaría los oficios pertinentes a los registros respectivos para su toma de razón. - Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 10 del Código de rito Civil, conforme prevé el Inc. 2º de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Natividad Torres de Herrera y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados en el apartado 11), bajo los apercibimientos de ley.- ... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, agosto de 2.020 – Rosa Fernández, secretaria.

F.C. 04-00011929 2 v./22/10/2020

— — —

CORDOBA

El Sr. Juez de 1º Nom. Civil y Com. de la 1º Circunscripción, Ciudad de Córdoba, Secretaría a cargo de Valdes Cecilia María, en autos caratulados "Fierro Juan Carlos – Usucapión - Medidas preparatorias para usucapión", Expte. 4534735, ha dictado Sentencia Nº 191 "Córdoba, 20/08/2019. Y Vistos: ... y Considerando:... Resuelvo: I) Hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva promovida en autos por la señora Miryam Beatriz Fierro, D.N.I. N° 13.170.466, y declarar a la misma titular de dominio del Lote 7 de la manzana "J" con una superficie de 1217,77 mts.2, de esta Provincia de Córdoba y tiene las siguientes medidas: el costado Norte: línea C-D mide treinta metros con setenta y dos centímetros (30,72 mts.) linda con calle Victoriano Rodríguez, el costado este línea B-C mide cuarenta y nueve metros con dos centímetros (49,02 mts.) linda con parcela de Elba Favre y otros con matricula Nº 1164720, el costado Oeste con parcela 3 de Concepción del Valle Soba, inscripta al Protocolo de Dominio Nº 26866, Folio 33606, Tomo 235 del Departamento Colon, al Sur-Este con calle España hoy Portugal.

Dicha superficie es resto de una mayor superficie de 1884 mts. cdos que correspondía al Lote A de la Manzana J; consta en el Registro General de la Propiedad en la Planilla 39511 bis, Plano 15883, relativa al Dominio Nº 46 Folio 35 Tomo I del Año 1923, con nomenclatura catastral 1301500103132007. Ubicado en la localidad de Villa Allende, Pedanía Calera Norte, Departamento Colon, Provincia de Córdoba. Todo según plano de mensura practicado por el Ing. Civil Rubén Ernesto Blanco, visado con fecha 20/03/2006 por la Dirección de Catastro (Expediente N° 0033-7421/2005).

II) Oportunamente, ordénense las inscripciones al Registro General de la Propiedad, Dirección General de Rentas y Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

III) Notifíquese a todas las partes intervinientes y publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial.

IV) Costas por el orden causado, a cuyo fin se regulan provisoriamente los honorarios de la Dra. Soraya Boyero, en la suma de pesos veintidós mil novecientos cuarenta con cuarenta centavos ($ 22.940,40), con más la suma de pesos cuatro mil quinientos ochenta y ocho con ocho centavos ($ 4.588,08). Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Héctor Enrique Lucero".

Otra resolución: Auto Nº 684 "Córdoba, 08/11/2019. Y Vistos: ... y Considerando:... Resuelvo: I) Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar la Sentencia N° 191 de fecha 20/08/2019 en su parte resolutiva, quedando el punto I) de la misma redactado de la siguiente forma: 1)"... Hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva promovida en autos por la señora Miryan Beatriz Fierro, argentina, DNI 13.170.466, CUIL/CUIT 27-13170466-1, nacida con fecha 07/04/1957, de estado civil soltera, con domicilio en calle Capitán Giachino N° 1670 de la Ciudad de Trelew, Pcia. de Chubut, y declarar a la misma titular de dominio del Lote 7 de la manzana "J" con una superficie de un mil doscientos diecisiete con setenta y siete metros cuadrados (1217,77 mts.2), de esta Provincia de Córdoba y tiene las siguientes medidas: el costado Norte línea C-D mide treinta metros con setenta y dos centímetros (30,72 mts.) y linda con calle Victoriano Rodríguez, el costado Oeste línea B-C mide cuarenta y nueve metros con dos centímetros (49,02 mts.) y linda con parcela de Elba Favre y otros con matricula Nº 1164720, el costado sur-este línea A-B mide veintinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (29,54 mts), linda con calle Portugal, y por el costado este línea D-A mide treinta y seis metros con noventa y cinco centímetros (36,95 mts.), y linda con parcela 3 de Concepción del Valle Soba, inscripta al Protocolo de Dominio Nº 26866, Folio 33606, Tomo 235 del Departamento Colon. Dicha superficie es resto de una mayor superficie de 1884 mts. cdos que correspondía al Lote A de la Manzana J; consta en el Registro General de la Propiedad en la Planilla 39511 bis, Plano 15883, relativa al Dominio Nº 46 Folio 35 Tomo I del Año 1923, con nomenclatura catastral 1301500103132007.

Ubicado en la localidad de Villa Allende, Pedanía Calera Norte, Departamento Colon, Provincia de Córdoba. Todo según plano de mensura practicado por el Ing. Civil Rubén Ernesto Blanco, visado con fecha 20/03/2006 por la Dirección de Catastro (Expediente N° 0033-7421/2005).

II) Déjese constancia por sistema en la resolución respectiva. Protocolícese, hágase saber y dese copia. Fdo.: Flores Francisco Martín".

Cecilia María Valdes, secretaria.

F.C. 04-00011951 2 v./22/10/2020

CONCURSO PREVENTIVO

MENDOZA

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO S.A. p/ Concurso pequeño", fecha de presentación en concurso 4/08/2020.

El 02/09/2020 se declaró la apertura del concurso preventivo de la firma ICEO S.A., CUIT 30-70926212-9. Fechas fijadas:

A- Veintiuno de octubre de 2020 para que la sindicatura que resulte designada emita el informe requerido por los Arts. 14 Incs. 11 y 12 y 16 LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás término de diez días a contar desde lista;

B- Tres de marzo de 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los titulos pertinentes a la sindicatura (Art. 14 Inc. 3°); pudiendo, la concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el diecisiete de marzo de 2021.

C- Diecinueve de abril de 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el informe individual dictándose resolución el diecisiete de mayo de 2021.

D- Quince de junio de 2021 como fecha hasta la cual deberá la sindicatura presentar el informe general que prescribe el Art. 39 LCQ.; pudiendo la deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el veintinueve de junio de 2021.

E- Fijar el día primero de junio de 2021 como fecha hasta la cual la concursada deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (Art. 41); dictándose resolución de categorización el veintiocho de julio de 2021.

F- Fijar el día treinta de diciembre de 2021, como fecha hasta la cual las concursadas gozará del período de exclusividad del Art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (Art. 43), debiendo hacer publica su propuesta con 20 días de anticipación al vencimiento del periodo de exclusividad (Arts. 43; 45 y 67 LCQ) , y fijándose la audiencia del día veintidós de diciembre de 2021 a las 09:00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa del Art. 24522.

G- Sindicatura designada: Estudio Peña – Peña, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en Martínez de Rosas 21, ciudad, Mendoza teléfono 2613906877. Dra. Lucia Raquel Sosa, Juez".

Saluda a Ud. Atte. Tribunal: Juzgado Nomenclador: 011901

Lucía Raquel Sosa, Juez.

F.C. 04-00011930 5 v./27/10/2020

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Araujo Claudio César S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3765, en fecha 25.9.2020 se ha revocado la quiebra del señor CLAUDIO CESAR ARAUJO, DNI 28.132.332, CUIL 20-28132332-7, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Gualeguaychú Nº 139, Dpto. 2º "B", de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 273 Inc. 8 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de octubre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000548 5 v./23/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 del Dr. Luciano José Tochetti, secretario provisorio, sito en Santiago del Estero Nº 382 de Paraná, comunica que en autos "Ultra Grain Compañía Cerealera SA s/ Pedido de concurso preventivo s/ Concurso preventivo s/ Quiebra", Expte. Nº 553, se dispuso la publicación de edictos, haciendo saber que la sindicatura designada solicitó autorización previa de los acreedores para promover acción de recomposición del patrimonio fallido:

1) Acción de revocatoria concursal – Arts. 119 y ss y ccs Ley 24.522, siendo demandado Banco de Galicia y Buenos Aires SA, CUIT Nº 30-50000173-5, el objeto de la pretensión es la declaración de inoponibilidad a los acreedores del proceso falencial de la hipoteca constituida sobre el inmueble, con todo lo edificado, matrícula Nº 14.490, pl. Mensura 158.118, sup. 3 ha 22 as 93 cs y se declare la acreencia reconocida quirografaria, con más los gastos y costas.

2) Acción de revocatoria concursal – Arts. 119 y ss y ccs Ley 24.522, siendo demandado Nuevo banco de Entre Ríos SA, CUIT Nº 33-70799551-9, el objeto de la pretensión es la declaración de inoponibilidad a los acreedores del proceso falencial de las hipotecas constituidas sobre los siguientes bienes – con todo lo edificado, clavado y plantado: a) matrícula Nº 123.767, plano Nº 83.318, sup. 6250 m2.; b) matrícula Nº 123.766, plano Nº 83.317, sup. 12.500 m2.; y c) las prendas con registro sobre: un silo vertical de 4.200 tt con base plana de hormigón armado, mampostería de ladrillos, veredas perimetrales de protección, tubo de chapa galvanizada y techo de chapa de aluminio con sistema de aireadores, dispositivo de carga y descarga lateral, sistema eléctrico de control de temperatura: un silo vertical de 2500 tt, con base plana de hormigón armado, tubo de chapa galvanizada y techo de chapa galvanizada y techo de chapa aluminio y dos silos de 700 tt con piso cónico; un silo pulmón de 80 tt utilizado para acelerar el proceso de carga en camiones; una balanza para 800 tt plataforma de madera, todo usado; y se declare inoponible a los acreedores el pago recibido por NBERSA, por compensación por ser adquirente en subasta de los inmuebles matrícula Nº 123.767 y Nº 123.766, debiendo integrar al proceso falencial las sumas compensadas con más sus intereses, gastos y costas:

En ambas acciones se incluirá a la fallida Ultra Grain Compañía Cerealera SA, CUIT Nº 30-68054502-9, a fin de integración de la litis y ejercicio del derecho de defensa.

El Sr. Juez intima a los acreedores quirografarios para que emitan su conformidad o disconformidad a la promoción de la acción propuesta por el síndico, haciendo saber que dicha conformidad o disconformidad deberá expresarse por escrito en el expediente del proceso falencial, en el plazo de cinco (5) días, para lo cual se formará por Secretaría un anexo con las presentaciones que se efectuarán, haciendo saber a los acreedores que en caso de abstenerse de emitir opinión, su silencio será considerado como conformidad a la autorización sindical requerida.

La presente intimación se notificará por edictos a publicare por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, El Diario de Paraná, El Observador y El Paralelo 32 de Crespo.

El plazo para expresarse comenzará a correr para los acreedores a partir de la última publicación de edictos. Los edictos deberán publicarse en los medios indicados, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de la publicación cuando los hubiere, Art. 273 Inc. 8) Ley 24.522. Paraná, ... de setiembre de 2020. Dr. Luciano José Tochetti, secretario provisorio".

Paraná, 9 de octubre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario interino.

F. 05-00000552 5 v./23/10/2020

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Olguin Claudia Verónica S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4112, en fecha 09/10/2020 se ha declarado la quiebra de CLAUDIA VERÓNICA OLGUIN, DNI N° 32.565.104, CUIT N° 27-32565104-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Zanni y Cortada 926 s/n (calle 0926 s/n) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Silvina Greca con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17:00 hs. a 19:00 hs., martes a viernes de 10:00 hs. a 12:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 03/12/2020 inclusive.

Se han fijado los días 23/02/2021 y 12/04/2021 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000555 5 v./27/10/2020

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15429 caratulados: "Miño Benito Jesús s/ Tentativa de homicidio (victima: Agustín Leonardo Ramírez)" que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Benito Jesús Miño.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente

de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte ... Fallo: 1º) ... 2°) ... 3°) Declarar que BENITO JESUS MIÑO, de demás datos personales obrantes en autos, es coautor material y autor material y responsable respectivamente de los delitos de lesiones leves, lesiones leves, portacion ilegitima de arma de fuego de uso civil, receptacion sospechosa de bienes y homicidio en grado de tentativa en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, manteniendo su detención bajo arresto domiciliario en las mismas condiciones actuales - calle Selva de Montiel s/n° a metros al sur de calle Virrey Vertiz de esta Ciudad, bajo responsabilidad de de María Belén Ortiz, DNI N° 39.027.256, hasta que la presente sentencia quede firme, fecho lo cual se dispondrá su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 salvo mejor y mas elevado criterio de la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Dra. Cecilia Bertora; Arts. 5, 12, 45, 55, 89, 189 bis, inciso 2° tercer párrafo, 277 inciso 1° apartado c), 79 y 42 todos del Código Penal.

4°) Ordenar que una vez que la presente sentencia quede firme se practique por OGA cómputo de pena. Aprobado dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5°) Imponer las costas a los condenados, eximiéndoselos de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del C.P.P.E.R.

6º) Notificar por intermedio de OGA a las víctimas de los distintos hechos la presente sentencia -Art. 73 inciso e) del C.P.P.E.R., y asimismo disponer que se les consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado Benito Jesús Miño al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.

7°) Proceder al decomiso y destrucción de los efectos secuestrados identificados con los números de registro N° 18017, N° 17954 y N° 20741; librándose los pertinentes despachos, Arts. 23 del Código Penal y 579 del C.P.P.E.R.

8°) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

9º) Registrar y oportunamente archivar. Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3”.-

El nombrado Benito Jesús Miño, alias “Chicho”, argentino, con DNI Nº 19.080.170, nacido en Paraná, el 05/10/2000, domiciliado en Bº Anacleto Medina, calle Selva de Montiel s/nº a metros al Sur de calle Virrey Vertiz de Paraná, hijo de Manuel Alejandro Miño y de Sandra Mariela Rodríguez con prontuario Policial Nº 819.389 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/09/2025 (veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco).-

Paraná, 16 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014892 3 v./23/10/2020

— — —

En los autos Nº 16213 caratulados: “Vargas Marcos Javier - Panelli José Daniel - Giménez Jonathan s/ Robo con empleo de arma de utileria (Art. 166 Inc. 2 C.P.)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jonathan Maximiliano Giménez

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte ... Resuelvo: I- Condenar a JOSE DANIEL PANELLI, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de robo agravado por ser en poblado y en banda (primer hecho); robo agravado por el uso de arma de utileria (segundo hecho), en carácter de coautor y robo en grado de tentativa (cuarto hecho), imponiéndole la pena de tres (3) años de prisión condicional, debiendo cumplimentar, por dos años (2a) las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, debiendo comunicar todo tipo de cambio del mismo.- 2) Prohibición de realizar todo tipo de acto molesto o perturbador hacia las víctimas, ya sea por si o por interpósita persona y por cualquier medio. 3) La prohibición de verse involucrado en cualquier comportamiento violento. 4) Realizar tareas no remuneradas a favor de una institución de bien público a fijar por la OMA por noventa y seis horas (96) anuales o realizar un oficio, debiendo acreditar periódicamente tal situación ante la OMA. Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 12, 45, 55, 164, 166 ult. párrf. y 167 Inc. 2° del Código Penal.-

II.- Condenar a JONATHAN MAXIMILIANO GIMENEZ, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de robo agravado por ser en poblado y en banda (primer hecho); robo agravado por el uso de arma de utileria (segundo hecho) y robo agravado por el uso de arma blanca (tercer hecho) imponiéndole la pena de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, Arts. 391 sgtes y cnds. del Cód. Procesal Penal 5, 12, 45, 55, 166 Inc. 2° y último párrafo y Art. 167 Inc. 2° del Código Penal.-

III- Imponer las costas causídicas a los condenados, (Art. 585 y conds. del C.P.P.), eximiendolos de su efectivo pago, atento a sus precarias situaciones socio económica.-

IV.- Tener presente, la renuncia a plazo para recurrir y disponer que el alojamiento del enjuiciado JONATHAN MAXIMILIANO GIMENEZ, ante la Unidad Penal N° 1 de esta Capital, a partir de la fecha lo sea en cumplimiento de la presente, conforme lo acordado.-

V.- Practiquese de manera inmediata el respectivo computo de pena, el que deberá ser notificado y entregado al condenado, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.-

VI.-A los fines del Art. 11 bis de la Ley 24660, modificada por Ley 27375, notifiquese a las víctimas.-

VII.- Comunicar la sentencia en su parte dispositiva a MIP y OMA del Excmo. Superior Tribunal de Justicia,Jefatura de Policía de Entre Ríos y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VIII.- Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, archívese con las formalidades de ley.- Fdo.: Dr. José Eduardo Ruhl, Juez de Garantías N° 2”.-

El nombrado Jonathan Maximiliano Giménez, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 27/08/2020 siendo sus referencias personales las siguientes: argentino, DNI Nº 41.630.736, nacido en Paraná el 07/01/1998, domiciliado en Segundo Sombra s/nº (al final), hijo de Oscar Santiago Gómez y de Silvina Holotte con prontuario Policial Nº 806.789 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16/02/2026 (dieciséis de febrero de dos mil veintiséis).-

Paraná, 13 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014893 3 v./23/10/2020

— — —

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 23750/19, caratulado “Castaño Rosario Javier s/ Hurto (y otros (acumulados 25397, 26329 y 26586))”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Rosario Javier Castaño, titular del DNI Nº 20.209.290 se ha dispuesto lo siguiente:

“Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado. En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de agosto de 2020, siendo las 11:37 hs. constituído en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad el Señor Magistrado Esteban Sebastián Elal, a los fines de la celebración de la audiencia de juicio abreviado contemplada en el Art. 391 del C.P.P.E.R., en el marco de los legajos de I.P.P. Nº 23750, 25397, 26329 y 26586, caratulados “Bustamante Héctor Daniel s/ Denuncia hurto”, “Castaño Rosario Javier s/ Robo en grado de tentativa”, “Castaño Rosario Javier s/ Hurto en grado de tentativa, receptación sospechosa de bienes” y “Castaño Rosario Javier s/ Robo agravado”.- ... Con lo que el Sr. Juez de Garantías Nº 2 de la jurisdicción de Gualeguay, resolvió; SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a ROSARIO JAVIER CASTAÑO, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de hurto simple en el legajo Nº 23750, robo simple en grado de tentativa (dos hechos) en legajos Nº 25397 y Nº 26329 y encubrimiento por receptación dolosa en el legajo Nº 26329, en calidad de autor (Arts. 162, 277 Inc. c), 164, 42, y 45 del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena tres años de prisión de cumplimiento condicional más las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos años (Art. 27 bis. del C.P.): 1) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente.- 2) No involucrarse en forma alguna en hechos violentos o que puedan ser considerados delitos o contravenciones. 3) Finalmente se acuerda una

medida restrictiva de no acercarse a María Teresa Guzmán, Pedro Guzmán, ni al domicilio de los mismos sito en calle 10 de Diciembre Nº 50, así como a Amandula del Rosario ni a su domicilio sito en Concejal Carbone Nº 248 de ésta ciudad, así como tampoco a Juan Martín López Copetti ni al club BH sito en Centenario y Segundo Gianello, a una distancia inferior a los cincuenta metros, más la prohibición de mantener cualquier tipo de contacto con ésta por si o a través de terceras personas.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado.-

4º) Ordenar el sobreseimiento de ROSARIO JAVIER CASTAÑO en el legajo Nº 26586 en virtud de lo establecido en los Arts. 397 Inc. 7 y 5 bis Inc. 7 C.P.P.E.R..-

5º) Téngase por renunciado a los plazos procesales para presentar recurso y dispóngase la inmediata libertad de Rosario Javier Castaño.-...".

Sin más, saluda Atte.-

Gualeguay, 7 de octubre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014894 3 v./23/10/2020

— — —

VICTORIA

Me dirijo en los autos caratulados: "Onieva Enzo Facundo s/ Robo", NºG 2760, IPP15260, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 14 de octubre de 2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Enzo Facundo Onieva, DNI 40.405.900, argentino, nacido el 21/12/1996, en Victoria Entre Ríos, hijo de Rubén Fabián Onieva y de Cristina Haydee Lemaría, actualmente alojado en Unidad Penal 5 Victoria.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 14 días del mes de Octubre de 2020, siendo la hora 10:00, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, para dictar sentencia en los autos caratulados: "Onieva Enzo Facundo; Barrios Alex Exequiel - Robo" (IPP N° 15260), en las que se encuentra imputado ENZO FACUNDO ONIEVA, DNI Nº 40.405.900, de nacionalidad argentina, pescador, analfabeto, de 23 años de edad, domiciliado en calles Ezpeleta y Paso de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 21 de Diciembre de 1996, hijo de Rubén Fabián Onieva y de Cristina Haydeé Lemaría.

Se encuentra asistido en estas actuaciones por su abogada defensora oficial, la Dra. María Natalia Smaldone; y la acusación por parte del Ministerio Público Fiscal, se encuentra a cargo del Sr. Fiscal Suplente Nº 1 de Victoria, Dr. Eduardo Horacio Guaita.-

Luego de haber escuchado en la audiencia anterior celebrada el día 9 de Octubre de 2020, los fundamentos de la solicitud de aplicación de procedimiento abreviado por parte del Sr. Agente Fiscal, la Defensora Oficial y dialogado con el imputado a través de videoconferencia en su lugar de detención, oportunidad en que se expusieron sucintamente los hechos, evidencias y elementos que han llevado a convenir el acuerdo traído a consideración del Tribunal y el por qué de la pena pedida, se dispuso pasar los autos a despacho para resolver y dictar prisión preventiva, hasta el día de la fecha.-

De conformidad al Art. 391 del C.P.P., en dicha ocasión se le exhibió al imputado la solicitud de juicio abreviado presentada en fecha 9 de Octubre de 2020, se le explicaron las características del procedimiento escogido y las consecuencias del mismo. En ese acto se interrogó al imputado si ratificaba el escrito que se le había leído y si prestaba su libre y total conformidad al proceso solicitado y sus consecuencias, a lo que el mismo contestó que sí, que prestaba su consentimiento al acuerdo que obra en el escrito original de solicitud de procedimiento abreviado.-

Que, en el acuerdo presentado por las partes a tenor del Art. 391 del C.P.P., se le atribuye al enjuiciado Enzo Facundo Onieva la comisión del siguiente hecho: "Que, los imputados Facundo Enzo Onieva y a Alex Exequiel Barrios, el día 3 de Octubre de 2020, minutos previos a las 06:00 horas, previo forzar una de las ventanas del local comercial "La Reina", ubicado en Güemes y Corrientes de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, concretamente la ventana ubicada sobre calle Güemes, procedieron a sustraer del interior del mismo 5 chocolates marca Hamlet, 5 alfajores, 15 cervezas de 1.2 litros de marcas Brahma y Quilmes, entre 3 y 4 kilogramos de milanesas de carne y pollo para freir, y unos cien pesos discriminados en billetes de 10 y 20 pesos, retirándose del lugar, siendo luego aprehendidos por el personal policial en calles Cúneo y Arenales de esta ciudad, es decir a unas cuatro cuadras del lugar donde se produjo la sustracción, con distintos elementos en su poder, entre ellos tres envases de cerveza Brahma de 1.2 litros; 3 chocolates Hamlet y cincuenta pesos discriminados en tres billetes de diez pesos y uno de 20 pesos".-

Conforme a lo prescripto en el Art. 453 del C.P.P., el Juzgado debió resolver las cuestiones planteadas en el siguiente orden:

1) ¿Resulta adecuado aplicar al trámite de la presente causa el procedimiento del juicio abreviado y en su caso, cuál es el método utilizable y cuáles formalidades se deben cumplimentar?;

2) En su caso, ¿se encuentra acreditado el hecho y la autoría responsable del imputado?;

3) ¿Qué calificación legal corresponde?;

4) ¿Cuál es la sanción aplicable y qué debe resolverse con respecto a las costas?;

A la primera cuestión planteada el Sr. Juez, Dr. Calleja, dijo:

En el presente Legajo obra la solicitud de este tipo de procedimiento, fechada el 9 de Octubre de 2020 y ratificada ante el Juzgado de Garantías en la audiencia respectiva, donde además el imputado prestó su libre y total conformidad al procedimiento escogido, admitió su responsabilidad en los hechos y autoría, aceptando la pena que se ha solicitado.

En el "cara a cara" ("de visu", Art. 41, Inc. 2, C.P.) con el imputado y de su actitud en la audiencia pude apreciar su libre, sincera y cabal aceptación del acuerdo arribado entre partes lo que se ha videograbado.-

Entonces, resulta evidente, aunque suene reiterativo, que el imputado aceptó el procedimiento escogido y las consecuencias del mismo por lo que estoy habilitado para dictar sentencia fundado en las pruebas recogidas en la IPP conforme Art. 481 C.P.P. por haber constatado que el encartado ha obrado en el ámbito de su libertad y debidamente asesorado por lo que, cumplidas las formalidades exigidas por la ley procesal, corresponde pasar al siguiente punto.-

A la segunda cuestión planteada el Sr. Juez, Dr. Calleja, dijo:

Que en base a los datos y evidencias acordadas y colectadas, no encuentro motivos válidos para descreer de la admisión de la autoría de los hechos por parte del imputado en el escrito conjuntamente presentado por su Defensa, y el MPF ante este Tribunal pues en la audiencia celebrada las partes han ratificado el contenido del acuerdo incorporándose como prueba válida y útil aquella evidencia reseñada en el convenio.

En función de ese proceder las partes han convenido no sólo la existencia de los hechos, la autoría material responsable del autor y la correspondiente pena, sino que además han arribado a un acuerdo probatorio para sustentar el dictado de la sentencia en esta etapa, lo que resulta a mi juicio suficiente y necesario para otorgar andamiaje probatorio y tener por reconstruidos los hechos traídos a juzgamiento.

Se cuenta con los siguientes elementos que corroboran las imputaciones:

Documental:

1.- Informe de fecha 3/10/2020 suscripto por el oficial Agustín Arias.-

2.- Acta de denuncia realizada por Ana María Saavedra.-

3.- Acta de Procedimiento y croquis referencial del lugar del hecho suscripta por la funcionario policial Agustín Arias.-

4.- Acta de secuestro suscripta por Emilio Anghilante.-

Con esta evidencia, a la que se ha dado -producto de la negociación- carácter de prueba estimo que es suficiente para darle certeza a las imputaciones que expresamente el incurso ha admitido como ocurridas, resultando su autor con las calificaciones legales escogidas.

De modo que homologaré el acuerdo alcanzado.-

Por lo que a esta cuestión respondo por la afirmativa.-

A la tercera cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Calleja, dijo:

Atento a las plataformas fácticas que dan base a la imputación y lo acordado por las partes los hechos quedan subsumidos en los delitos de: "robo simple en grado de coautor", previsto en los Arts. 164 y 45 del Código Penal.-

A la cuarta cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Calleja, dijo:

Al momento de mensurar e individualizar la pena tengo en cuenta el informe médico legal en cuanto a la inexistencia de alteraciones de las facultades mentales no observando en la audiencia nada que contradiga lo dicho, por el contrario el incurso estuvo atento y diligente en seguir todo lo que en ella ocurría, lo que permite sostener que es imputable en términos penales.-

El MPF ha evaluado los parámetros del Art. 41 del C.P., y parten de la improcedencia de una condenación condicional en los términos del Art. 26 del Código Penal, atento a que no se trata de un supuesto de "primera condena a pena de prisión", dado de que

Onieva ha tenido condena previa, habiendo cumplido con pena de prisión efectiva recientemente según los antecedentes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia.

En cuanto al monto de la pena concreta a imponer, la primera pauta objetiva evaluada es la gravedad del hecho, como derivación necesaria del fundamental principio de culpabilidad. Dicho en términos del Art. 41, Inc. 1º, la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, y así, partiendo de la escala penal correspondiente su evaluación aumenta la reacción punitiva, puesto que se meritúan como circunstancias que aumentan la misma, la reiteración delictiva de hechos de similar factura en un breve período de tiempo luego de haber salido de la cárcel, a través de la realización de acciones que si bien no resultan de suma gravedad, si afectan bienes jurídicos como la propiedad a través de la apropiación de bienes muebles y el daño que se produce al forzar y violentar los accesos al lugar o inmueble que se vulnera.

Por otra parte, se tiene en consideración en favor del imputado que es una persona que carece de una formación educativa adecuada y que carece, en este sentido, de herramientas intelectuales de relevancia como para manejar adecuadamente los frenos inhibitorios y que, a su vez, es una persona que tiene presenta adicciones habituales, la cual sin dudas ha tenido relevancia en los hechos que se le atribuyen.

Finalmente, como circunstancia de especial gravitación que disminuye el quántum de la pena, se meritúa la colaboración prestada por el incurso en la consecución de los fines del proceso penal.

Todo lo que a la luz de las pautas mensuradoras de los Arts. 40 y 41 del C.P. y de los principios de legalidad, razonabilidad, racionalidad, lesividad, humanidad y culpabilidad tengo en cuenta en el dictado de esta sentencia y en la fijación de la pena.

La que, teniendo en consideración las pautas establecidas ha sido pactada en tres meses de prisión de cumplimiento efectivo, lo que aparece adecuado a los antecedentes penales computables, la magnitud de los hechos, su naturaleza y extensión, y considerando que no se puede imponer pena más gravosa o superior a la solicitada por el Fiscal (Art. 452 CPP) de manera que receptaré la pena pactada.-

Ahora bien, teniendo en cuenta según el informe del Registro Nacional de Reincidencia que el imputado ha sido condenado por el Juzgado de Garantías de Victoria, Entre Ríos, a mi cargo, en fecha 16 de Agosto de 2019 a la pena de un año y tres meses de cumplimiento efectivo como autor de los delitos de "hurtos simples reiterados; resistencia a la autoridad; lesiones leves; hurto de vehículo dejado en la vía pública; y resistencia a la autoridad todos en concurso real" (IPP N° 10530; N° 10661; N° 11767; N° 12073; N° 12207; N° 12208 y N° 12334), advierto que cabe en este caso disponer la declaración de primer reincidente a tenor del Art. 50 y en función de que no se presentan las condiciones previstas en ninguno de los dos incisos del Art. 52 del Código Penal.

Las costas se declaran a cargo del Estado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).

Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado;

RESUELVO:

1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que Enzo Facundo Onieva, ut supra filiado, es co-autor material penalmente responsable del delito de "robo simple", previsto en los Arts. 164 y 45 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de tres meses de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de primer reincidente en los términos del Art. 50 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos.-

3) Declarar las costas a cargo del Estado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Téngase presente la manifestación del imputado de renuncia a la interposición de recurso de casación contra la sentencia, y por lo tanto, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al Art. 20, Inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).-

Se deja constancia que la presente resolución se labra en Acta Nº 2657.Fdo. Dr. José Alejandro Calleja Juez de Garantías Victoria".

Sin más lo saluda atte.

Victoria, 14 de octubre de 2020 - Julio R.F. Guaita, secretario.

S.C-00014895 3 v./23/10/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 96/2020

OBJETO: contratar la ejecución de la obra denominada "Desagües pluviales y obras complementarias Balneario Municipal".

APERTURA: 9 de noviembre de 2020 a las 10 horas en la Casa de la Costa, Güemes Nº 1465, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.318.469,74.

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.000 (pesos siete mil) el que deberá ser abonado en Tesorería General y retirarlo en la Subsecretaría de Obras por Contratación, calle 9 de Julio Nº 290 PB.

CONSULTAS: al teléfono 0343 4211894.

O.P. 20598
F. 05-00000547 3 v./21/10/2020

— — —

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 03/2020

OBJETO: adquisición de un vehículo automotor, destinado a la H. cámara de Senadores de Entre Ríos.

ACTO DE APERTURA: 4 de noviembre de 2020 a las 10 horas, en la Dirección General de Administración de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2º piso, Casa de Gobierno, G.F. De la Puente 220, Paraná, Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS: Area Contrataciones y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Entre Ríos, 2º piso, Casa de Gobierno, G.F. De la Puente 220, Paraná, Entre Ríos, de 9 a 12 horas, todos los días.

Bruno Armándola, Subdirector General de Administración HCS.

F. 05-00000550 3 v./22/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 98/2020

OBJETO: adquisición de dos (2) drones.

APERTURA: 29 de octubre de 2020 a las 09:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N°679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20600
F. 05-00000553 3 v./22/10/2020

— — —

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 08/20

OBJETO: adquirir insumos médicos para pacientes diabéticos.

DESTINO: Programa Provincial de Diabetes, dependiente de la Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 04/11/2020 a las 10.00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel. 0343 4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1, o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000).

Paraná, 8 de octubre de 2020 – Mónica M. Keil, Directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00011825 3 v./21/10/2020

— — —

INSTITUTO DE YUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 3/2020

OBJETO: Provisión, implementación y mantenimiento de un servicio integral de captura digital de juegos lotéricos.-

FECHA DE APERTURA: 5 de noviembre de 2020 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS, 25 de Mayo 255 - Paraná - Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros - 25 de Mayo 255 – Paraná – E.Rios -Tel 0343 - 4201134.-

HORARIO DE ATENCION: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un millón ($ 1.000.000,00).-

Paraná, 16 de octubre de 2020- Silvio Orestes Vivas, presidente; Guillermo A. Dubra, director; Gabriel F.R. Abelendo, director.

F.C. 04-00011928 3 v./23/10/2020

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIEBIG
Licitación Pública Nº 01/2020

OBJETO: adquisición de retroexcavadora usada.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos seis millones quinientos mil ($ 6.500.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de octubre de 2020 a las 10,00 hs, Municipalidad de Pueblo Liebig, calle Los Fresnos s/n de la Ciudad de Pueblo Liebig.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros en el horario de 8,00 a 12,00 hs, calle Los Fresnos s/n de la Ciudad de Pueblo Liebig, Entre Ríos, Tel: 03447-492042, correo electrónico: municipioliebig2019@gmail.com

Ricardo Esteban Errecart, encargado de la Oficina de Compras y Suministros.

F.C. 04-00011925 5 v./26/10/2020

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
Licitación Pública Nº 03/2020

OBJETO: adquisición de un tractor 0 Km.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.788.000,00 (pesos dos millones setecientos ochenta y ocho mil con 00/100).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero ($ 0,00) sin costo.

APERTURA: el día 30 de octubre de 2020 hora 10.00, en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario, Entre Ríos, sito Tdo. del Pilar 334, Pl. Alta.

CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: en Oficina Compras Municipal (Tdo. Del Pilar 334 – CP 3229 Villa del Rosario, E. Ríos, Tel. 03456 491000 / 491090) compras@vrosario.gob.ar.

Villa del Rosario, octubre de 2020 – María V. Perini, presidente municipal; Diego M. Cortiana, Secretario de Gobierno, Hacienda y Producción.

F.C. 04-00011875 4 v./22/10/2020

— — —

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Licitación Pública N° 2/2020

Resolución N° 3708 CJPM – Ordenanza N° 2199 HCD

*Venta de una vivienda tipo Federación Estandar D-3 – Mz 0318 - Lote 20 - Partida 110708-1 - Plano 16812, ubicada en calle Salta Nº 435 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, (precio base oficial $ 5.200.000).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.200.000.-

VENTA DEL PLIEGO: en Avda. San Martín 130, en horario de 8 a 12 y de 16 a 20 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.200,00.

APERTURA DE OFERTAS: 23 de Octubre de 2020 - Hora: 17,00.

INFORMES: Tel: 03456-482685.

Juan Rafael Dagani, presidente; María Gisela Santiago, tesorera.

F.C. 04-00011899 3 v./22/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 019/2020 D.E.

Decreto N° 778/2020 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de una (1) retroexcavadora (retro pala), nueva, sin uso, cero km, con una potencia entre 80 y 90 HP, con tracción en las cuatro ruedas.-

APERTURA: 04 de noviembre de 2020.

HORA: 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.500 (pesos nueve mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 9.500.000,00 (pesos nueve millones quinientos mil con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda, Tel. 03456 420150 – 420135 interno 29.

Chajarí, 14 de octubre de 2020 – Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00011946 4 v./26/10/2020

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 18/2020

Decreto Nº 758/2020

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 18/2020 - Decreto N° 758/2020- convocada para la adquisición de 1.935,36 mts2 de adoquines de hormigón para pavimentos intertrabados, para calles 19 de Marzo (entre San Antonio y 25 de Mayo), 19 de marzo (entre San Antonio y R.E.S. Martín), 18 de Octubre (entre San Antonio y 25 de Mayo), 18 de Octubre (entre San Antonio y R.E.S. Martín) e Int. Vaccaro (entre Centenario y Ayacucho) de Nuestra Ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 16 de noviembre de 2.020- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 16 de noviembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.838.592,00 (pesos un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y dos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 19 de octubre de 2020 – Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00011923 3 v./22/10/2020

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública Nº 09/2020

Decreto 220/20

OBJETO: compra de 300 m3., de hormigón elaborado H21.

PESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil quinientos ($ 2.500).

APERTURA: 10/11/2020 – Hora: 11.

VENTAS Y CONSULTAS: municipiodesantaelena@entrerios.gov.ar

Santa Elena, 15 de octubre de 2020 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00011888 3 v./21/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 07/20

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 07/20, dispuesto por Decreto N° 493/20, con el objeto de llevar adelante la obra: "Mejoramiento vial: ripio y broza sobre base calcárea y obras complementarias – calles de la vecinal T. Vilches en zona de Puerto Marquez, y en calle Boca del Tigre entre H. Irigoyen y Pueyrredón, calle M. Rodríguez en Barrio Feria y reposición de ripio de la continuación de H. Irigoyen en ejido Sur – ciudad de La Paz, todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.-

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso – (3190) La Paz (E.R.)- desde el 20 de octubre de 2020 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: La adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 20 de octubre de 2020, en días y horarios hábiles administrativos.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 07/20, Decreto Nº 486/20, asciende a la suma de pesos cinco millones quinientos ochenta mil con 00/100 ($ 5.580.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, (anexos).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho – Secretaria de Gobierno- de la Municipalidad de La Paz.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: diez de noviembre de dos mil veinte (10/11/20), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 19 de octubre de 2020 - Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.-

F.C. 04-00011950 3 v./23/10/2020

ASAMBLEAS

PARANA

CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIA DE ENTRE RIOS – ASOCIACION CIVIL
Convocatoria

Convoca a Asamblea General Ordinaria, día 4 de noviembre de 2020, a las 17:00 horas en primer convocatoria, y 17:30 horas última convocatoria, a realizarse en la sede del C.O.P.E.R.a.m. calle Cervantes Nº 357 de Paraná. Orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta correspondiente.

2 - Lectura del acta de asamblea anterior,

3 - Consideración y aprobación de memoria, balance y cuenta de gastos de año 2019.

4 - Ruegos y preguntas.

Augusto Tortul, presidente.

F.C. 04-00011913 3 v./22/10/2020

— — —

CONCORDIA

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE HACIENDAS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

Conforme a lo establecido en el Art. 30 del estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria 47° para el día 26 de octubre de 2020, a las 15 horas en Oficinas de Haciendas Villaguay SRL, sito en Urquiza N° 599 de Villaguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 – Apertura de la asamblea por el presidente Sebastián Garat y designación del asociado que habrá de presidirla.

2 – Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta.

3 – Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas del 48° ejercicio, comprendido entre el 01/07/2019 al 30/06/2020.

4 – Renovación total, por expiración de sus mandatos del consejo directivo, compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares, dos vocales suplentes, del tribunal de honor integrado por tres miembros titulares y un suplente, todos por el término de dos años, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 19° y 29° del estatuto.

5 – Renovación por cesación natural de los dos revisores de cuentas, elegidos por un año, de acuerdo al Art. 28 del estatuto.

Concordia, octubre de 2020 – Sebastián Garat, presidente; Juan L. Urioste, secretario.

Art. 34°: Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del estatuto, fusión o disolución del centro, sea cualquiera el número de socios presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya más de la mitad de sus miembros con derecho a voto, siempre que su número no sea inferior al total de los miembros titulares del consejo directivo.

F.C. 04-00011894 3 v./21/10/2020

— — —

FEDERAL

CLUB ATLETICO ITATI
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados del Club Atlético Itatí a la Asamblea General Ordinaria, en un todo de acuerdo a nuestro estatuto vigente, para el día 06 de Noviembre de 2020, a la hora 20:00, en su sede social, sito en sito en calle Artigas s/n entre calles Güemes y Seghezzo de la ciudad de Federal, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, donde se considerará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.-

2 - Consideración de la convocatoria a asamblea fuera del plazo establecido.-

3 - Aprobación del padrón de asociados previamente depurado.-

4 - Aprobación de lo actuado por la comisión reorganizadora, memoria, estado patrimonial e inventario certificados por Contador Público y visado por el Consejo de Ciencias Económicas.-

5 - Elección de tres asambleístas para la recepción de los votos y su escrutinio.-

6 - Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.-

7 - Elección de dos (2) socios para que suscriban y aprueben el acta de la Asamblea General Ordinaria.-

Federal, 06 de Octubre de 2020 – Comisión reorganizadora.-

Art. 13: Son derechos de los socios:... b) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas siempre que tuviere 18 años de edad cumplidos y 6 meses de antigüedad y no adeudar cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea.-

Art. 36: La Asamblea necesitara para formar quórum, la presencia del 60% de los asociados y que se hallen en las condiciones especificadas en el Art. 13, inciso b).- Una hora después de la citada para Asamblea, si no se hubiese obtenido quórum, la Asamblea quedara legalmente constituida cualquiera sea el numero de los socios presentes.- Además en cada Asamblea deben elegirse dos socios para que en representación de la misma firmen y aprueben el acta, junto con el Presidente y el Secretario.- Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos.- Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas no pudiendo por ningún concepto hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños.-

Art. 38: La Asamblea no podrá resolver ni tratar ningún otro asunto que los indicados en el "orden del día".-

F.C. 04-00011954 1 v./21/10/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

TIRO FEDERAL GUALEGUAYCHU
Convocatoria

Convocase a los socios del Tiro Federal Gualeguaychú, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 31 de octubre de 2020 a las 11.30 hs., por videoconferencia por zoom (la clave se enviará a los mails registrados en la ficha de socios), correspondiente al período comprendido entre el 01 de Julio de 2019 al 30 de Junio de 2020, para tratar los siguientes puntos:

1 - Designación de dos (2) señores socios asambleístas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea conjuntamente a los señores presidente y secretario de la institución.

2 - Lectura de la memoria del ejercicio comprendido entre el 01 de Julio de 2019 al 30 de Junio de 2020.

3 - Lectura y consideración del balance anual y financiero comprendido entre el 01 de Julio de 2019 al 30 de Junio de 2020.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

Cantidad - Cargo – Período – Motivo

1 – Vicepresidente – 2020-2022 – Fin del mandato

3 – Vocal titular – 2020-2022 – Fin del mandato

2 – Vocales suplentes – 2020-2022 – Fin del mandato

1 – Revisor de cuentas titular – 2020-2022 – Fin del mandato

1 – Revisor de cuentas suplente – 2020-2022 – Fin del mandato

Gualeguaychú, 13 de octubre de 2020 – Celso M. Bereciartu, presidente; Francisco De Armas, secretario.

F.C. 04-00011910 3 v./22/10/2020

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACION ENTRERRIANA DE TELECOMUNICACIONES
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Entrerriana de Telecomunicaciones (Asociación Civil) convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a distancia que se realizará el día 09 de noviembre de 2020 a las 15:00 horas vía Zoom, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del Acta de la reunión anterior.

2 - Lectura y aprobación de la Memoria y Balances del ejercicio 2019/2020

3 - Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas.

4 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

5 – Varios.

Rosario del Tala, 13 de octubre de 2020 – Daniel A. Delfino, presidente; Manuel U. Luján del Río, secretario.

Son de aplicación los artículos: 2, 7 Inc. c) y f), 12, 13 14, 15, 18, 21 Inc. c) y h), 23 Inc. b), 24 Inc. a) y d), 25 Inc. d), 26 Inc. a), 27 Inc. a) y e), 28, 29 Inc. a), b) y d), 31, 32, 33, 34 y 36 del estatuto social vigente.

F.C. 04-00011877 3 v./21/10/2020

— — —

COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES LIMITADA
Convocatoria

El consejo de administración de la Cooperativa Entrerriana de

Provisión de Servicios de Comunicaciones Limitada convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a distancia que se realizará el día 09 de noviembre de 2020 a las 16:00 horas vía Zoom, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de asamblea junto al presidente y secretario de la misma.

2 - Exposición del motivo por el cual la Asamblea General Ordinaria se desarrolla fuera de termino.

3 - Consideración de la memoria; estado de situación patrimonial; estado de resultados; cuadros anexos; propuesta de distribución de excedentes e informe del síndico y de auditoría.

4 - Elección de consejeros titulares, suplentes, síndicos por finalización de mandato.

5 - Temas varios.

Rosario del Tala, 09 de octubre de 2020 – Daniel A. Delfino, presidente; Manuel Urbano Lujan del Rio, secretario.

Son de aplicación los artículos: 12, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 55 Inc. (m, Inc. (n, 59, 61, 62, 63, 64, 65 Inc. (f y (g y 68 del Estatuto Social vigente.

F.C. 04-00011953 3 v./23/10/2020

— — —

VILLAGUAY

FEDERACION ENTRERRIANA DE AJEDREZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Federación Entrerriana de Ajedrez convoca a los delegados de las instituciones afiliadas, según los requisitos establecidos por sus estatutos, como asimismo con lo dispuesto por la Resolución N° 055 DIPJ, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 14 de noviembre, a las 21 horas, mediante una reunión por plataforma Meet comunicándose oportunamente el link para dicha reunión, mediante mensaje a cada uno los delegados. En dicha Asamblea se cumplirá el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos delegados para que suscriban el acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretaria.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance, cuadro de gastos y anexos e inventario, con sus informes correspondientes del ejercicio económico que abarca el período desde el 1 de enero al 3l de diciembre de 2019.

4 - Informe de la comisión revisora de cuentas sobre lo actuado en este período.

5 - Situación de las entidades afiliadas, cambios en cobro de la cuota filiatoria.

6 - Elección de presidente y renovación total de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva que lo acompañarán en su gestión.

7 - Renovación total de la comisión revisora de cuentas, miembros titular y suplente.

Juan P. Villo, presidente; Carmen Giorda, secretaria.

F.C. 04-00011939 1 v./21/10/2020

CITACIONES

PARANA

a DIEGO LUIS BARON

Sr. Diego Luis Barón, DNI N° 24.942.213, se intima a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, se reincorpore a prestar servicios en su puesto de trabajo o en su defecto manifieste su voluntad de renunciar mediante la presentación de un Telegrama Obrero al cargo que detenta en el Hospital "Dr. Felipe Heras" de Concordia, caso contrario se procederá a la substanciación de un sumario administrativo en virtud de encontrase su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa de la Ley 9564".

Germán Alberto Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos MS.

F. 05-00000554 3 v./22/10/2020

— — —

a los causahabientes de FERNANDEZ VICTOR ARIEL

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto FERNANDEZ VICTOR ARIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Diamante, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios.

S.C-00014888 5 v./23/10/2020

— — —

a los causahabientes de COLUGNATTI MIGUEL FERNANDO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto COLUGNATTI MIGUEL FERNANDO, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Concordia, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo Fernández, Oficial Ayudante.

S.C-00014889 5 v./23/10/2020

REMATES

SANTA FE

Por David Boschi
Matr. 1929-B-179

Por cuenta y orden del acreedor prendario Toyota Compañía Financiera de Argentina SA el día 4 de noviembre de 2020, a las 11:00 Hs. en la Sala de Remates del Colegio de Martilleros de Rosario, sito en calle Moreno 1546, de esta ciudad de Rosario; de conformidad a lo normado por el Art. 39 de la Ley 12.962 y Art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación; el martillero público David Boschi, (Mat. 1929-B-179) subastará en el estado en que se encuentra, el automotor usado Dominio AB510GH, marca Toyota, Tipo Sedan 4 puertas modelo/año Corolla XEI 1.8 6M/T, motor marca Toyota Nº 2ZRM465563, chasis marca Toyota Nº 9BRBU3HE3J0108718, año modelo 2017. Base $ 300.000. El automotor se ofrece a la venta en forma individual, con única base.

Se deja expresa constancia, que el acto de subasta, queda sujeto a estricta aprobación del acreedor prendario Toyota Compañía Financiera de Argentina SA. Quien resulte comprador deberá abonar en el acto el 10% del precio obtenido en subasta en concepto de seña y como a cuenta de precio, con más el 10% del precio en concepto de comisión de ley al martillero, y la suma de $ 4.000, en concepto de gastos administrativos (Verificación Policial, informe 13i, informe de dominio, liquidaciones de deudas), todo en dinero en efectivo pesos y se le hará entrega de copia del acta de remate, en la cual deberá constituir domicilio en la ciudad de Rosario; constancia de la verificación policial efectuada (formulario 12 intervenido por la planta verificadora) informe de estado de dominio e informe 13i.

El saldo de precio deberá ser abonado mediante depósito y/o transferencia interbancaria, al día hábil siguiente en la cuenta del Banco Galicia SA número 69852431, CBU: 0070243222000000698511, CUIT 30709000426, bajo apercibimiento de darse automáticamente por rescindida la operación, sin intimación previa alguna con pérdida total de lo abonado, a favor del vendedor.

La totalidad de los gastos originados por la guarda del automotor en depósito, los impuestos y/o tasas, en concepto de patentes atrasadas y/o multas que se adeudaren, y que el comprador declara conocer y aceptar con anterioridad al acto de subasta, como así también, los tributos que graven la venta, los gastos e impuestos que se originen por la cancelación de la prenda y todos aquellos que requieran los Registros de la Propiedad del Automotor al momento de efectivizar la transferencia de dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, como así también todas y cada una de las diligenciadas necesarias para concretarla.

Se hace saber expresamente a todos los interesados que al momento de asistir al acto de subasta, deberán cumplir en forma estricta con los protocolos de distanciamiento mínimo,

usar tapa bocas, mentón y nariz correctamente, ingresar individualmente al recinto, y acatar todas las acciones preventivas y obligatorias que se implementarán en el ingreso al lugar donde se desarrollará el acto de subasta.

Los interesados podrán revisar la unidad los días 24 y 25 de septiembre, en el horario de 15 a 17 hs. en el domicilio de calle Montevideo Nº 350, 3er subsuelo, garaje del Complejo La Plaza, CABA Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. y/o el martillero público David Boschi no asumen ninguna responsabilidad por deudas que pudieran haberse generado por infracciones cometidas con el uso de los automotores, circunstancia que se advierte para futuras transferencias y aquellos casos en que los vehículos sean afectados a servicios que requieran autorización previa de Organismos Administrativos o ante cualquier otro requerimiento de éstos en tramites sometidos a su control.

Habiéndose exhibido los automotores y concluida la subasta no se admitirán reclamos posteriores algunos por el estado de los mismos, diferencias de año, modelo, tipo, insuficiencia de documentación, diferencia por patentes adeudadas o de cualquier otra naturaleza, asumiendo el comprador, a partir del retiro de la unidad las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudiere ocasionar con el uso de la misma.

La entrega de las unidades será inmediata una vez acreditado el pago. Informes al Martillero, teléfono (0236) 154691598 de 17 a 19 hs. Todo lo que se publica a efectos legales.

Rosario, 16 de octubre de 2020 – David Boschi, martillero público.

F.C. 04-00011931 1 v./21/10/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

Nombre y apellido: Sra. Savoine Mónica Raquel, DNI Nº 24.585.616

Concerniente al sumario administrativo dispuesto mediante Resolución DAI Nº 199, de fecha 18 de marzo de 2020 y ampliado mediante Resolución 503/2020 DAI de fecha 3 de setiembre de 2020 firmada por el Sr. Subdirector de Asuntos Internos Crio. Mayor Juan Marcelo Claucich, caratulado "...c/ el Cabo 1º de Policía Barbieri Jonathan Emanuel, LP Nº 28.968, MI Nº 32.972.199 por las causales del artículo 201º inciso a) de la Ley 5654/75, ante la supuesta infracción a los artículos 160º, artículo 161º inciso 1), concordante con el artículo 4º incisos a), c) y e), artículo 161º incisos 13) y 21); artículo 11º incisos a) y d), artículo 12º incisos a), c) y s), artículo 162º con los agravantes del artículo 187º incisos 2) y 6) y artículo 313º, todos del Reglamento General de Policía Ley 5654/75", se notifica a Usted que deberá comparecer ante la instrucción en la oficina de la División Accidentología vial de la Dirección Criminalística, sito en calle Córdoba Nº 351 de la ciudad de Paraná, el día viernes 11 de setiembre a las 11.00 horas, otorgándole fechas supletorias los días 12 de setiembre 2020 a las 08.00 horas y el día 13 de setiembre de 2020, en el horario comprendido entre las 09.00 horas y las 11.00 horas y el día 14 de setiembre en el horario comprendido entre las 08.00 y las 10.00 horas para recibirle declaración testimonial, a los fines de prestar declaración testimonial.

Walter Pérez García, Subcomisario.

S.C-00014887 3 v./21/10/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

FogaER SAPEM

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 16 de Octubre de 2020, la sociedad denominada "Fondo de Garantías de Entre Ríos Sociedad Anónima Con Participación Estatal Mayoritaria -FO.GA.ER. SAPEM-", constituida por escritura Pública Número 179 del 13 de Marzo de 2015, pasada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, acreditando la presencia del capital social suficiente para dar quórum y tomar las decisiones en obediencia de las disposiciones establecidas en los capítulos IV y V de su estatuto, llevó adelante la elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, de donde luego de una deliberación, se resolvió designar los miembros de los órganos de administración y control de la sociedad, los cuales se constituyeron a partir de ese momento de la siguiente manera:

Directorio por el Superior Gobierno de la Provincia:

Presidente: Cr. Antonio Gustavo LABRIOLA, DNI Nº 14.998.195, nacido el 08 de Octubre de 1962, domiciliado en calle Pellegrini Nº 1139 de la ciudad de Concordia, correo electrónico "aglabriola@hotmail.com"

Director Titular por la Provincia: Esc. Pedro Fernando, GEBHART, DNI Nº 33.684.401, nacido el 18 de Abril de 1988, domiciliado en calle 25 de Junio Nº 152, 6º piso, de la ciudad de Paraná, correo electrónico "pedrogebhart@gmail.com".

Primer Director Suplente por la Provincia: Dr. Lisandro LUNA DE LUCA, DNI Nº 26.809.922, nacido el 03 de Diciembre de 1978, domiciliado en calle Feliciano Nº932 de la ciudad de Paraná, correo electrónico "lisandroeldl@hotmail.com".

Segundo Director Suplente por la Provincia: Oscar BUSTAMANTE, DNI 31.232.567, nacido el 04 de Febrero de 1985, domiciliado en calle Martín Zapata Nº 794 de la ciudad de Paraná, correo electrónico "ohbustamante@gmail.com".

Directorio por el Sector Privado:

Vicepresidente: Cr. Carlos Miguel LARROSA, DNI Nº 17.167.455, nacido el 06 de Febrero de 1966, domiciliado en calle Villaguay Nº 1168 de la ciudad de Paraná, correo electrónico "carloslarrosa@arnet.com.ar"

Primer Director Suplente por el Sector Privado: Sr. Daniel Orlando KINDEBALUC, DNI Nº 13.718.653, nacido el 21 de Marzo de 1961, domiciliado en Ejido Seguí, Seguí, correo electrónico "daniel@casakindebaluc.com.ar"

Consejo de Vigilancia:

Miembros Titulares del Consejo de Vigilancia en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos: la Dra. Sandra Viviana VARAS, Abogada, DNI Nº 17.099.646, nacida el 17 de Septiembre de 1964, domiciliada en calle intendente Blanda Nº 730 de la ciudad de Paraná, correo electrónico "varassandra@yahoo.com.ar" y al Cr. Enzo Augusto SCOCCO, Contador Público, DNI Nº 29.855.826, nacido el 25 de febrero de 1983, domiciliado en calle Mario Abel Amaya Nº 170 de la ciudad de Paraná, correo electrónico "srenzosc@gmail.com"

y como Miembros Suplentes del Consejo de Vigilancia en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos: al Cr. Nestor Damian KESSLER, Contador Público, DNI Nº 34.549.607, nacido el 29 de Septiembre de 1989, domiciliado en calle Coronel Haedo Nº 1847 de la ciudad de la ciudad de Paraná, correo electrónico "damiankessler07@gmail.com" y a la Cra. Erika Daniela CARDOZO, Contadora Pública, DNI Nº 37.290.046, nacida el 04 de Febrero de 1993, domiciliada en calle Vucetich Nº 825 de la ciudad de Paraná, correo electrónico "erikacardozo1993@gmail.com" en primer y segundo lugar respectivamente.

Miembros Titulares del Consejo de Vigilancia en representación del sector Privado: al Cr. Diego Andrés CAMUÑAS, Contador Público, DNI Nº 25.910.509, nacido el 15 de Noviembre de 1977, domiciliado en calle salta Nº 207, 6º piso "C" de la ciudad de Paraná, correo electrónico "diegoacamu@hotmail.com"

y como Miembro suplente del Consejo de Vigilancia en representación del sector Privado : la Cra. Luisina Etel AGUILAR, Contadora Pública, DNI Nº 34.014.041, nacida el 16 de Agosto de 1988, domiciliada en calle Gobernador López Jordán Nº 2775 de la ciudad de Paraná, correo electrónico "laguilar@bcer.com.ar"

Se resolvió además que hasta tanto se disponga de un inmueble para que funcione la sociedad, la misma podría fijar su sede social en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, sita en la ciudad de Paraná, Casa de Gobierno, primer piso, oficina Nº 68.

El Artículo 17 del estatuto social establece que el mandato de los directores titulares dura dos ejercicios, son reelegibles y con excepción al presidente "Ad Honorem", y el Artículo 26 del estatuto social, establece que los mandatos de los miembros del Consejo de Vigilancia duran tres ejercicios, son reelegibles y libremente revocables.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de octubre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

S.C-00012002 1 v./21/10/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2020
1230

Ministerio de Trabajo
1177

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
93

Administradora Tributaria de Entre Ríos
235

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.